

TUTELA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA SECCIONAL BOLÍVAR

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE (S): JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO

ACCIONADO (S): CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA-
UNIDAD ADMINISTRACIÓN CARRERA JUDICIAL

RADICADO BAJO EL NÚMERO: 13001110200201600778 00 **FOLIO:** 67 **LIBRO RAD. No.:** 8

FECHA DE RADICACIÓN: Cartagena, tres (03) de noviembre de Dos Mil Dieciséis (2.016)

ARCHIVADO EN: _____ **BAJO EL No.:** _____ **FOLIO:** _____

LIBRO No.: _____

DR. ORLANDO DÍAZ ATEHORTÚA
Magistrado Ponente

SHIRLEY YEPES LÓPEZ
Secretaria

778-2.016

REF: Acción de Tutela

JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.186.980 de Cartagena, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales de PETICION, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PUBLICOS, los cuales han sido vulnerados de conformidad con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Soy participante de la convocatoria #22 para funcionarios de la Rama Judicial, aspirando al cargo de **Juez Civil del Circuito**.

SEGUNDO: Mediante Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, siéndome asignado un puntaje de **799.72 puntos**.

TERCERO: Contra la mencionada Resolución interpose recurso de reposición el cual fue resuelto en conjunto con los demás recurrentes mediante Resolución No. CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015 en la cual, entre otros aspectos, se resolvió lo referente al cuestionamiento sobre contenido de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos, de la siguiente manera:

"Presunta elaboración de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos.

Frente al cuestionamiento, es preciso mencionar que un grupo técnico de especialistas elaboraron el banco de preguntas, dirigido a evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. Así mismo, en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, se ajustaron posibles errores de ortografía o redacción y se incluyó un instrumento de medición estadística de cada una de las preguntas, de tal suerte, que solamente aquellas que obtuvieron índices iguales o por encima de un estándar definido, conformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y válida.

No obstante lo anterior, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por lo anterior y en virtud a que la técnica psicométrica recomienda excluirlos de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y válida, se relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de las 14 pruebas aplicadas, discriminando los componentes general y específico: (Subraya y negrilla del suscrito).

componente común las preguntas 11, 14, 16, 22, 42 y del componente específico las preguntas 52, 74, 82, 86, 95.

QUINTO: Posteriormente, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández mediante sentencia de tutela de segunda instancia de fecha junio 1º de 2016:

"SEGUNDO.- CONFÍRMASE PARCIALMENTE la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican.

*En su lugar quedarán así: "SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, **aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables.** Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído. TERCERO.- Con base en la anterior información, ORDÉNASE a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial." (Negrilla del suscrito).*

SEXTO: En cumplimiento a la anterior orden judicial Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura expidió la RESOLUCIÓN No. CJRES16-355 de Julio 25 de 2016 "Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial" elucubrando:

"Que respecto de la orden precedente y para efectos de emitir la presente resolución, el 19 de julio pasado esta Dirección solicitó a la Universidad de Pamplona que certificara qué ítems calificables fueron incluidos en los resultados entregados el día 29 de junio de 2016.

*La Universidad de Pamplona en su calidad de constructor de la prueba, mediante comunicación de fecha 21 de julio de 2016, informó: "Atendiendo el objeto de la petición, la Universidad de Pamplona se permite informar que en aras de cumplir el fallo proferido por el Consejo de Estado- Sección Segunda, Subsección A el día 1 de junio de la presente anualidad nos permitimos informar que **se procedió a incluir en la calificación aquellas preguntas que por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad habían sido eliminadas...**, (Negrilla del suscrito).*

Resolviendo de acuerdo a lo anterior:

"ARTÍCULO 1º. REVOCAR las Resoluciones Nos. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales

para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ en sentencia de junio 1º de 2016, RECALIFICAR a todos los aspirantes, cuyos puntajes quedarán de la siguiente manera:

...

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje Conocimientos	Aprobó
73.186.980	220102	Juez Civil del Circuito	804,27	Si Aprobó

...

SEPTIMO: Posteriormente, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A mediante auto de fecha 23 de agosto de 2016, dispuso aclarar el fallo de tutela de segunda instancia de la siguiente manera:

"Aclarar que esta Sala al resolver la impugnación no dispuso que se calificaran "todas las preguntas" de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 del Consejo Superior de la Judicatura, sino que se incluyeran en la evaluación aquellas que hubieren sido excluidas por motivos distintos al bajo índice de respuestas acertadas.

En consecuencia, se ordena a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que deje sin efectos la Resolución CJRES16-355 y proceda a cumplir el fallo de tutela de segunda instancia proferido por esta subsección el día 1 de junio de 2016, teniendo en cuenta las precisiones contenidas en la parte motiva de este proveído".

OCTAVO: Finalmente, debido a la anterior modificación de la orden de tutela inicialmente impartida, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial expidió la Resolución CJRES16-488 del 28 de septiembre de 2016, dejó sin efectos la resolución CJRES16-355 de julio 25 de 2016 y en consecuencia cobraron vigencia las Resoluciones CJRES15-20 de 2015 Y CJRES15-252 de 2015, argumentando para ello que de conformidad con lo certificado expresamente por la Universidad de Pamplona el único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22, fue el bajo índice de respuestas correctas.

NOVENO: En conclusión, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial con la expedición de la Resolución CJRES16-488 del 28 de septiembre de 2016, cambio flagrantemente de manera ilógica y desatinada el criterio que había venido sosteniendo desde la Resolución No. CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015 ya que en principio se afirmó que las 10 preguntas fueron excluidas del cuestionario ya que no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras, lo cual fue la razón de la protección constitucional por violación al Debido Proceso; mientras que ahora se afirma que "el único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimiento de la Convocatoria 22, fue el bajo índice de respuestas correctas", sin que se exponga que ello fue a causa de que las preguntas con ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, ambigüedad, entre otros.

DECIMO: Con la actuación descrita, se vulneraron mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, Igualdad, Mínimo Vital, Derechos Adquiridos, entre otros, ya que después de haber alcanzado un puntaje de 804.27 gracias a la protección constitucional ordenada por el Consejo de Estado, con la última actuación de la accionada pase nuevamente a 799.72.

cuenta como válidamente contestada la pregunta #4 dentro de la prueba de conocimiento la cual indicó:

“El artículo 23 de la ley 906 de 2004 señala que toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal, sin embargo la ley y la jurisprudencia admiten salvedades a partir del vínculo:

- A. Directo.*
- B. Atenuado.*
- C. Indirecto.*
- D. Concomitante”.*

DECIMO SEGUNDO: Lo anterior, por cuanto no se validó como correcta la correspondiente al literal B, es decir, vínculo atenuado, de conformidad con lo establecido por el artículo 455 del Código de Procedimiento Penal.

DECIMO TERCERO: De conformidad con toda la situación fáctica planteada con la cual se deja clara la vulneración a mis derechos fundamentales, presenté reclamación a través de derecho de petición a la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el cual solicite lo siguiente:

“PRIMERO: Se sirvan aclarar y/o explicarme si de acuerdo a lo señalado por esta Unidad en la Resolución No. CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015 por medio del cual se resolvieron los recursos de reposición en el sentido de que una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; siendo esta la razón de la exclusión de las preguntas, porque ahora en la Resolución CJRES16-488 del 28 de septiembre de 2016, se indica que “el único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimiento de la Convocatoria 22, fue el bajo índice de respuestas correctas”, sin que se exponga que ello fue a causa de que las preguntas con ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, ambigüedad, entre otros.

Es decir, si bien es cierto siempre se señaló que el motivo de la exclusión de las preguntas fue el bajo índice de respuestas correctas o malos indicadores de desempeño, también es cierto que se indicó que fue debido a que esas preguntas excluidas tenían ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, ambigüedad, entre otros.

O en otras palabras, las preguntas excluidas tenían ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, ambigüedad, entre otros, y por eso tuvieron bajo índice de respuestas acertadas.

Entonces porque razón en la Resolución No. CJRES16-488 del 28 de septiembre de 2016, se señala que único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimiento de la Convocatoria 22 fue el bajo índice de respuestas correctas, como si se tratara de un motivo distinto a la ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, ambigüedad, entre otros, y no que estos fueron el motivo de aquel.

SEGUNDO: *Sírvanse indicarme dentro de la recalificación efectuada mediante RESOLUCIÓN No. CJRES16-355 de Julio 25 de 2016 cual(es) pregunta(s) de las 10 que habían sido excluidas en el cuadernillo correspondiente al examen de Juez Civil del Circuito, resultado acertada(s) y de esta manera logre aumentar de puntaje de 799.72 a 804.27 puntos, señalándome igualmente porque fue(ron) excluida(s), es decir, porque tuvo bajo índice de*

TERCERO: *Sírvanse indicarme que respuesta coloque a la pregunta #4 del cuadernillo correspondiente al examen de Juez Civil del Circuito.*

CUARTO: *Sírvanse expedirme copia de mi prueba de conocimiento correspondiente al examen de Juez Civil del Circuito y copia de la correspondiente hoja de respuesta, ya que requiero estas pruebas para ejercer mi derecho de defensa y salvaguardar el debido proceso ya que es claro que la motivación contenida en la Resolución No. CJRES16-488 del 28 de septiembre de 2016 es vaga y se trató simplemente de una formalidad para revocar la Resolución No. CJRES16-355 de Julio 25 de 2016, cercenando de esta manera mi posibilidad de ascender a Juez Civil del Circuito”.*

DECIMO CUARTO: Este derecho de petición fue recibido por la entidad accionada el día 12 de octubre de 2016, con como se observa en la constancia emitida por la empresa de correos Servientrega.

DECIMO QUINTO: Como puede observarse, el objeto del derecho de petición presentado ante la entidad accionada, consistió en solicitud de documentos y de información, por lo tanto según lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 14¹ de ley 1437 de 2011, el término para dar respuesta es de 10 días, habiendo transcurrido el mismo sin obtener respuesta alguna al mentado derecho de petición, por tanto se debe entender que la solicitud ha sido aceptada y la autoridad no puede negarse a la entrega de los documentos e información solicitada.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer a favor mío la protección a mis derechos fundamentales alegados como vulnerados por la autoridad accionada y en consecuencia se le ordene lo siguiente:

PRIMERO: Incluir nuevamente la(s) pregunta(s) que había sido eliminada de la prueba correspondiente a Juez Civil del Circuito y que en mi caso particular permitió en la recalificación efectuada en la Resolución CJRES16-355 de julio 25 de 2016 obtener un puntaje de 804.27, por tratarse de una pregunta con ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y/o ambigüedad.

SEGUNDO: Revisar y corregir la pregunta #4 del componente común de la prueba de conocimientos realizada dentro de la convocatoria #22, la cual el lente óptico del sistema no toma como acertada la respuesta correcta, en consecuencia, me sea adicionada el valor porcentual de esta pregunta a mi calificación.

TERCERO: Se reconozca mi derecho fundamental de petición, en consecuencia, se ordene dar respuesta satisfactoria a la petición hecha por mí, recibida por la autoridad accionada el día 12 de octubre de 2016.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición, Debido Proceso, Igualdad, Acceso a la Información y Acceso a ocupar cargos públicos.

¹ 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Honorables Magistrados, la Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 por medio de la cual se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos de la convocatoria #22; la Resolución No. CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015 por medio de la cual se resolvió recursos de reposición en contra de la Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015; la Sentencia de tutela de segunda instancia de fecha junio 1º de 2016 del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A; la RESOLUCIÓN No. CJRES16-355 de Julio 25 de 2016 Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial; el auto del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A de fecha 23 de agosto de 2016 y; la Resolución CJRES16-488 del 28 de septiembre de 2016 por medio de la cual se dejó sin efectos la resolución CJRES16-355 de julio 25 de 2016 expedidas por la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran publicados en la página de la Rama Judicial – Carrera Judicial – concursos nivel central – convocatoria 22 – resultados pruebas de conocimientos.

Ruego al Señor Magistrado se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas documentales:

- Copia de la Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 con el correspondiente anexo.
- Copia de la Resolución No. CJRES16-355 de Julio 25 de 2016 con el correspondiente anexo.
- Copia de la Resolución CJRES16-488 del 28 de septiembre de 2016.
- Copia derecho de petición dirigido a la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- Constancia de envío y a través de correo certificado Servientrega
- Certificado de recibido expedido por la empresa de correo certificado Servientrega.

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICACIONES

Parte accionada: Calle 12 #7-65 Palacio de Justicia Bogotá

Parte accionante: Cartagena, Bolívar. Dirección: Barrio Ternera Diagonal 32 #83-58
Conjunto Residencial Santorini Casa 80
Mail: juankmar25@hotmail.com

Cortésmente,


JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO
CC No. 73.186.980 de Cartagena



**RESOLUCIÓN No. CJRES15-20
(Febrero 12 de 2015)**

"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, así:

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



ARTÍCULO 2°. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

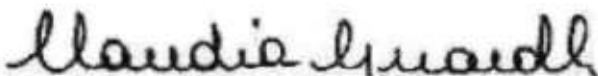
ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Presentación de Publicaciones para Etapa Clasificatoria – De conformidad con el numeral 2.6. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 *“Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.”*

ARTÍCULO 5°. Contra el eliminatorio de las pruebas de conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR

Cedula	Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
73.159.389	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	689,13	No Aprobó
73.159.594	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	768,99	No Aprobó
73.160.111	220206	Juez Penal Municipal	721,46	No Aprobó
73.160.519	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	686,30	No Aprobó
73.160.615	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
73.160.616	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
73.161.484	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	719,53	No Aprobó
73.161.835	220402	Juez de Familia	728,96	No Aprobó
73.162.558	220602	Juez Administrativo	666,82	No Aprobó
73.162.635	220402	Juez de Familia	Ausente	No Aprobó
73.163.109	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
73.163.885	220302	Juez Laboral del Circuito	560,02	No Aprobó
73.164.638	220602	Juez Administrativo	710,76	No Aprobó
73.164.816	220103	Juez Civil Municipal	538,07	No Aprobó
73.165.702	220103	Juez Civil Municipal	640,63	No Aprobó
73.165.973	220202	Juez Penal del Circuito	643,38	No Aprobó
73.167.252	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	701,99	No Aprobó
73.168.610	220206	Juez Penal Municipal	638,57	No Aprobó
73.168.913	220801	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa	535,14	No Aprobó
73.169.723	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	669,85	No Aprobó
73.180.309	220206	Juez Penal Municipal	496,48	No Aprobó
73.180.926	220206	Juez Penal Municipal	567,53	No Aprobó
73.181.688	220302	Juez Laboral del Circuito	571,32	No Aprobó
73.181.865	220302	Juez Laboral del Circuito	763,41	No Aprobó
73.181.866	220505	Juez Promiscuo Municipal	751,64	No Aprobó
73.183.341	220602	Juez Administrativo	842,57	Si Aprobó
73.183.581	220402	Juez de Familia	932,71	Si Aprobó
73.183.596	220302	Juez Laboral del Circuito	627,82	No Aprobó
73.184.961	220302	Juez Laboral del Circuito	808,61	Si Aprobó
73.186.028	220206	Juez Penal Municipal	567,53	No Aprobó
73.186.313	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	753,50	No Aprobó
73.186.348	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
73.186.680	220103	Juez Civil Municipal	773,96	No Aprobó
73.186.980	220102	Juez Civil del Circuito	799,72	No Aprobó
73.187.043	220206	Juez Penal Municipal	508,32	No Aprobó
73.187.495	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
73.187.554	220202	Juez Penal del Circuito	784,81	No Aprobó
73.187.759	220505	Juez Promiscuo Municipal	673,51	No Aprobó
73.187.826	220505	Juez Promiscuo Municipal	606,54	No Aprobó
73.188.522	220602	Juez Administrativo	754,70	No Aprobó
73.188.577	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	727,16	No Aprobó
73.189.401	220505	Juez Promiscuo Municipal	517,24	No Aprobó
73.189.422	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
73.190.223	220102	Juez Civil del Circuito	576,72	No Aprobó
73.190.908	220202	Juez Penal del Circuito	Ausente	No Aprobó
73.191.096	220302	Juez Laboral del Circuito	819,91	Si Aprobó
73.191.614	220602	Juez Administrativo	820,60	Si Aprobó
73.191.649	220103	Juez Civil Municipal	650,88	No Aprobó
73.191.786	220103	Juez Civil Municipal	681,65	No Aprobó
73.191.860	220206	Juez Penal Municipal	875,40	Si Aprobó
73.191.912	220103	Juez Civil Municipal	620,11	No Aprobó
73.192.019	220102	Juez Civil del Circuito	600,20	No Aprobó
73.192.071	220602	Juez Administrativo	677,81	No Aprobó
73.192.650	220102	Juez Civil del Circuito	752,78	No Aprobó
73.192.765	220505	Juez Promiscuo Municipal	539,57	No Aprobó
73.193.121	220302	Juez Laboral del Circuito	887,71	Si Aprobó
73.194.223	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	763,84	No Aprobó
73.194.303	220602	Juez Administrativo	622,89	No Aprobó
73.195.370	220505	Juez Promiscuo Municipal	751,64	No Aprobó
73.195.420	220505	Juez Promiscuo Municipal	684,67	No Aprobó
73.195.851	220206	Juez Penal Municipal	685,94	No Aprobó
73.197.325	220102	Juez Civil del Circuito	764,51	No Aprobó
73.197.407	220206	Juez Penal Municipal	887,24	Si Aprobó
73.198.572	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
73.198.743	220206	Juez Penal Municipal	839,88	Si Aprobó
73.198.967	220505	Juez Promiscuo Municipal	673,51	No Aprobó
73.201.526	220302	Juez Laboral del Circuito	684,32	No Aprobó

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con los lineamientos impartidos por la Sala en la sesión celebrada el día 19 de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la rama judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

Que medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Que mediante Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, dentro de los cuales se encontraba la señora María Del Carmen Quintero Cárdenas identificada con la C.C. 66.652.088 del Cerrito (Valle del Cauca), a quien se le asignaron 799.72 puntos para el cargo de Juez Civil del Circuito.

Que contra el mencionado acto administrativo, la señora María Del Carmen Quintero Cárdenas interpuso recurso de reposición recibido en esta Unidad fuera del término establecido para ello, por lo que se resolvió rechazándolo por extemporáneo mediante la Resolución CJRES15-371 de noviembre 24 de 2015.

Que con posterioridad, la señora Quintero Cárdenas interpuso acción de tutela radicada con el número 76001233300020160029400, respecto de la cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca avocó conocimiento y mediante providencia del 15 de marzo de 2016 con ponencia del Magistrado Dr. Jhon Erick Chaves Bravo resolvió:

"...SEGUNDO: ORDENAR a la Universidad de Pamplona para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, certifique a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, cual fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada por la actora, y cuáles de ellas, en el evento de

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5790 - 4



No. GP 058 - 4

Superior de la Judicatura, recalificar la prueba presentada por la accionante, decisión que deberá ser notificada con el resultado de la prueba psicotécnica..."

Contra la anterior providencia se presentó impugnación, la cual fue resuelta por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández mediante sentencia de fecha junio 1º de 2016, que dispuso:

"SEGUNDO.- CONFÍRMASE PARCIALMENTE la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En su lugar quedarán así:

"SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables. Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído. **TERCERO.-** Con base en la anterior información, **ORDÉNASE** a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial."

Que respecto de la orden precedente y para efectos de emitir la presente resolución, el 19 de julio pasado esta Dirección solicitó a la Universidad de Pamplona que certificara qué ítems calificables fueron incluidos en los resultados entregados el día 29 de junio de 2016.

La Universidad de Pamplona en su calidad de constructor de la prueba, mediante comunicación de fecha 21 de julio de 2016, informó:

"Atendiendo el objeto de la petición, la Universidad de Pamplona se permite informar que en aras de cumplir el fallo proferido por el Consejo de Estado- Sección Segunda, Subsección A el día 1 de junio de la presente anualidad nos permitimos informar que se procedió a incluir en la calificación aquellas preguntas que por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad habían sido eliminadas, entonces se tiene que los ítems incluidos en la recalificación ordenada fueron los relacionados a continuación:

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

COMPONENTE	ÍTEMS ELIMINADOS	ÍTEMS ELIMINADOS TENIDOS EN CUENTA EN LA RECALIFICACIÓN	TOTAL DE ÍTEMS USADOS PARA RECALIFICAR
COMÚN	4,11,14,16,22,42	4,11,14,16,22,42	50

Nota: El ítem No. 4 se excluyó sólo en el grupo 4, es decir, los cuadernillos de la prueba de conocimientos Nos. 7, 8 y 9.

A continuación se presenta el detalle de las preguntas eliminadas y recalificadas en cada componente específico.

CÓDIGO CARGO	NOMBRE CARGO	ID PRUEBA CONOCIMIENTOS (O cuadernillo de la prueba de conocimientos)	Preguntas eliminadas del componente específico	ÍTEMS ELIMINADOS TENIDOS EN CUENTA EN LA RECALIFICACIÓN	TOTAL DE ÍTEMS USADOS PARA RECALIFICAR
220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	11	52,74,82,86,95	52,74,82,86,95	50
220102	Juez Civil del Circuito	11	52,74,82,86,95	52,74,82,86,95	50
220103	Juez Civil Municipal (Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas en Civil)	6	57,8	57,8	50
220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	4	62,65,86	62,65,86	50
220202	Juez Penal del Circuito	4	62,65,86	62,65,86	50
220203	Juez de Ejecución de Penas y M.S.	4	62,65,86	62,65,86	50
220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	5	65,94	65,94	50
220205	Juez Penal del Circuito Especializado	4	62,65,86	62,65,86	50
220206	Juez Penal Municipal	4	62,65,86	62,65,86	50
220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3	83, 87	83, 87	50
220302	Juez Laboral del Circuito	3	83, 87	83, 87	50

220000	Pequeñas Causas	7	52,58	52,58	50
220401	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia	9	62,63	62,63	50
220402	Juez de Familia	9	62,63	62,63	50
220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	10	70,77	70,77	50
220502	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral	1	No se eliminaron	No se eliminaron	50
220503	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única	2	55,96	55,96	50
220504	Juez Promiscuo del Circuito	2	55,96	55,96	50
220505	Juez Promiscuo Municipal	2	55,96	55,96	50
220506	Juez Promiscuo de Familia	8	82,95	82,95	50
220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	12	No se eliminaron	No se eliminaron	50
220602	Juez Administrativo	12	No se eliminaron	No se eliminaron	50
220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	13	61,82	61,82	50
220801	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa	14	68,7	68,7	50

Entonces, de acuerdo a la sentencia de tutela, cada una de las preguntas mencionadas anteriormente fueron tenidas en cuenta en la recalificación entregada por la Universidad, es decir, las 100 preguntas que hacían parte del cuadernillo presentado por cada aspirante."

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial **en cumplimiento estricto de lo ordenado** por el Juez de tutela, magistrado ponente Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A y de conformidad con lo informado por la Universidad de Pamplona como constructor de la prueba,

ARTÍCULO 1º. REVOCAR las Resoluciones Nos. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ en sentencia de junio 1º de 2016, **RECALIFICAR** a todos los aspirantes, cuyos puntajes quedarán de la siguiente manera:

CUADRO ANEXO

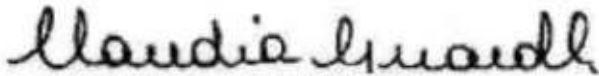
ARTÍCULO 2º. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR

Cédula	Cargo	Cargo	Conocimientos	Aprobó
73.159.389	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	690,00	No Aprobó
73.159.594	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	775,54	No Aprobó
73.160.111	220206	Juez Penal Municipal	732,83	No Aprobó
73.160.519	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	691,95	No Aprobó
73.160.615	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
73.160.616	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
73.161.484	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	714,15	No Aprobó
73.161.835	220402	Juez de Familia	732,38	No Aprobó
73.162.558	220602	Juez Administrativo	672,25	No Aprobó
73.162.635	220402	Juez de Familia	Ausente	No Aprobó
73.163.109	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
73.163.885	220302	Juez Laboral del Circuito	550,67	No Aprobó
73.164.638	220602	Juez Administrativo	705,39	No Aprobó
73.164.816	220103	Juez Civil Municipal	539,68	No Aprobó
73.165.702	220103	Juez Civil Municipal	643,22	No Aprobó
73.165.973	220202	Juez Penal del Circuito	642,81	No Aprobó
73.167.252	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	690,00	No Aprobó
73.168.610	220206	Juez Penal Municipal	624,41	No Aprobó
73.168.913	220801	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa	524,99	No Aprobó
73.169.723	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	662,87	No Aprobó
73.180.309	220206	Juez Penal Municipal	491,90	No Aprobó
73.180.926	220206	Juez Penal Municipal	552,13	No Aprobó
73.181.688	220302	Juez Laboral del Circuito	573,57	No Aprobó
73.181.865	220302	Juez Laboral del Circuito	768,18	No Aprobó
73.181.866	220505	Juez Promiscuo Municipal	754,40	No Aprobó
73.183.341	220602	Juez Administrativo	837,94	Si Aprobó
73.183.581	220402	Juez de Familia	926,41	Si Aprobó
73.183.596	220302	Juez Laboral del Circuito	630,81	No Aprobó
73.184.961	220302	Juez Laboral del Circuito	825,42	Si Aprobó
73.186.028	220206	Juez Penal Municipal	552,13	No Aprobó
73.186.313	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	758,05	No Aprobó
73.186.348	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
73.186.680	220103	Juez Civil Municipal	777,81	No Aprobó
73.186.980	220102	Juez Civil del Circuito	804,27	Si Aprobó
73.187.043	220206	Juez Penal Municipal	503,95	No Aprobó
73.187.495	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
73.187.554	220202	Juez Penal del Circuito	798,08	No Aprobó
73.187.759	220505	Juez Promiscuo Municipal	675,52	No Aprobó
73.187.826	220505	Juez Promiscuo Municipal	607,91	No Aprobó
73.188.522	220602	Juez Administrativo	771,67	No Aprobó
73.188.577	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	719,87	No Aprobó
73.189.401	220505	Juez Promiscuo Municipal	517,76	No Aprobó
73.189.422	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
73.190.223	220102	Juez Civil del Circuito	588,68	No Aprobó
73.190.908	220202	Juez Penal del Circuito	Ausente	No Aprobó
73.191.096	220302	Juez Laboral del Circuito	813,97	Si Aprobó
73.191.614	220602	Juez Administrativo	815,85	Si Aprobó
73.191.649	220103	Juez Civil Municipal	643,22	No Aprobó
73.191.786	220103	Juez Civil Municipal	674,28	No Aprobó
73.191.860	220206	Juez Penal Municipal	877,39	Si Aprobó
73.191.912	220103	Juez Civil Municipal	632,86	No Aprobó
73.192.019	220102	Juez Civil del Circuito	600,66	No Aprobó
73.192.071	220602	Juez Administrativo	683,30	No Aprobó
73.192.650	220102	Juez Civil del Circuito	756,36	No Aprobó
73.192.765	220505	Juez Promiscuo Municipal	562,84	No Aprobó
73.193.121	220302	Juez Laboral del Circuito	894,10	Si Aprobó
73.194.223	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	769,66	No Aprobó
73.194.303	220602	Juez Administrativo	617,02	No Aprobó
73.195.370	220505	Juez Promiscuo Municipal	754,40	No Aprobó
73.195.420	220505	Juez Promiscuo Municipal	686,79	No Aprobó
73.195.851	220206	Juez Penal Municipal	696,69	No Aprobó
73.197.325	220102	Juez Civil del Circuito	756,36	No Aprobó
73.197.407	220206	Juez Penal Municipal	877,39	Si Aprobó
73.198.572	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
73.198.743	220206	Juez Penal Municipal	853,29	Si Aprobó
73.198.967	220505	Juez Promiscuo Municipal	664,25	No Aprobó
73.201.526	220302	Juez Laboral del Circuito	676,60	No Aprobó

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la rama judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

Que a través de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Que en la Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, dentro de los cuales se encontraba la señora María del Carmen Quintero Cárdenas identificada con la C.C. 66.652.088 del Cerrito (Valle del Cauca), a quien se le asignaron 799.72 puntos para el cargo de Juez Civil del Circuito.

Que contra el mencionado acto administrativo, la señora María del Carmen Quintero Cárdenas interpuso recurso de reposición recibido en esta Unidad fuera del término establecido para ello, por lo que se resolvió rechazándolo por extemporáneo mediante la Resolución CJRES15-371 de noviembre 24 de 2015.

Que la señora Quintero Cárdenas interpuso acción de tutela radicada con el número 76001233300020160029400, respecto de la cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca avocó conocimiento y mediante providencia del 15 de marzo de 2016 resolvió:

"...SEGUNDO: ORDENAR a la Universidad de Pamplona para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, certifique a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, cual fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada por la actora, y cuáles de ellas, en el evento de ser así, fueron contestadas de manera correcta por la accionante. **TERCERO: ORDENAR** a la Unidad de Administración Judicial de la Carrera Judicial del Consejo

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



Que contra la anterior providencia se presentó impugnación, la cual fue resuelta por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A mediante sentencia de fecha junio 1º de 2016, que dispuso:

"SEGUNDO.- CONFÍRMASE PARCIALMENTE la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En su lugar quedarán así:

"SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama Judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables. Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído. TERCERO.- Con base en la anterior información, ORDÉNASE a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial."
Subrayas fuera del texto original

Que en virtud de la anterior providencia, la Universidad de Pamplona el 28 de junio de 2016 le entregó a la Unidad de Administración de Carrera los nuevos puntajes que debían publicarse; información que fue considerada por la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2016, en la cual se impartió la instrucción a esta Unidad de de dar estricto cumplimiento al fallo judicial en referencia.

Que para dar cumplimiento a la decisión a cargo de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la Universidad de Pamplona envió comunicación el 21 de julio del presente año, en la cual precisó:

"Atendiendo el objeto de la petición, la Universidad de Pamplona se permite informar que en aras de cumplir el fallo proferido por el Consejo de Estado - Sección Segunda, Subsección A el día 1 de junio de la presente anualidad nos permitimos informar que se procedió a incluir en la calificación aquellas preguntas que por ausencia de posibilidad de

recalificación ordenada fueron los relacionados a continuación:
(...)"

Que con fundamento exclusivo en los puntajes entregados por la Universidad de Pamplona en su condición de constructor y calificador de la prueba, se expidió la Resolución CJRES16-355 de julio 25 de 2016 en la cual se revocaron las resoluciones Nos. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016.

Que por solicitudes de nulidad procesal y adición o aclaración de la sentencia de junio 1º de 2016 efectuadas por varios ciudadanos, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2016 dispuso:

"... Para evitar nuevas confusiones, se ilustra a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que:

- a. *Si el único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 fue el bajo índice de respuestas correctas, permanecerán vigentes los puntajes que se asignaron a los concursantes en las resoluciones CJRES15-20 y CJRES15-252, del 12 de febrero y el 24 de septiembre de 2015, respectivamente. Por tanto, para el cumplimiento del fallo de tutela sólo bastará que se expida una resolución que informe esa situación y en contra de la misma no procederá ningún recurso, puesto que tendría la naturaleza de un acto de ejecución, el cual no modificaría los puntajes asignados que ya fueron controvertidos mediante reposición.*

(...)

En mérito de lo expuesto, la Subsección "A" de la Sección Segunda del Consejo de Estado,

RESUELVE

(...)

TERCERO.- *Aclarar que esta Sala al resolver la impugnación no dispuso que se calificaran "todas las preguntas" de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 del Consejo Superior de la Judicatura, sino que se incluyeran en la evaluación aquellas que hubieren sido excluidas por motivos distintos al bajo índice de respuestas acertadas.*

En consecuencia, se ordena a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que deje sin efectos la resolución CJRES16-355 y proceda a cumplir el fallo de tutela de segunda instancia proferido por esta Subsección el día 1º de junio de 2016, teniendo en cuenta las precisiones contenidas en la parte motiva de este proveído."

Que para dar cumplimiento a la nueva orden judicial del Consejo de Estado, notificada el 7 de septiembre, en la misma fecha la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través del oficio CJOF116-3565 de 2016 solicitó a la Universidad de Pamplona -que en su calidad de constructora de la prueba y en razón a que la misma no fue calificada por la Unidad o por Consejo y no es conocida por parte de éstos-, diera respuesta a los literales

"Al respecto nos permitimos informarle que se requirió a la firma constructora de la prueba de conocimiento **ALPHA GESTION S.A.**, con el fin de que remitiera a esta casa de estudios el respectivo pronunciamiento de fondo para cumplimiento de la orden anteriormente mencionada:

En el manual técnico de las pruebas de conocimientos, presentado junto con la calificación de las pruebas, se indicó lo siguiente:

"2. EXCLUSIÓN DE ÍTEMS

Las pruebas fueron previamente analizadas por el equipo encargado del diseño y construcción de las pruebas, teniendo en cuenta los conocimientos, habilidades y características requeridas por los aspirantes en este proceso de selección. Cada uno de los ítems superó al menos dos validaciones de jueces expertos y fueron analizados psicométricamente, de tal manera que los ítems que presentaron indicadores inferiores al standard adoptado, fueron eliminados de la calificación."

"2. **Ítems excluidos de la calificación:** Debido a que algunos ítems no presentan buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación), la técnica psicométrica recomienda excluirlas de la calificación con el objetivo de tener una medición más confiable y válida. Se usó el indicador de ajuste próximo que hace referencia a la relación entre el valor de dificultad del ítem y la dificultad del ítem, de tal forma que los ítems que fueron escogidos por menos del 10% de los evaluados, por ser demasiado difíciles de responder, no permiten diferenciar adecuadamente si las personas tienen los conocimientos necesarios o si se trata de ítems que no fueron comprendidos, por problemas de conceptualización o redacción. Por otra parte, se considera que un ítem no discrimina cuando fue respondido por aspirantes que no tuvieron un buen desempeño en la prueba en general; esto indica que el ítem no está permitiendo seleccionar aquellos aspirantes con los conocimientos esperados para el cargo, en relación con aquellos que no los tienen. Teniendo en cuenta estos aspectos, la siguiente tabla resume la cantidad de ítems retirados de la calificación para cada una de las 14 pruebas aplicadas, en cada uno de los componentes, general y específico: (...)"

Posteriormente, para la atención de las múltiples acciones judiciales contra las pruebas, se informó al supervisor de contrato lo siguiente:

Proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la rama judicial - convocatoria N° 22. Acuerdo PSAA13-9939 de 2013

- Índices de dificultad y de discriminación para las preguntas eliminadas de los cuadernillos en la prueba general:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
4 *	0.11	- 0.09
11	0.10	0.10
14	0.16	0.02
16	0.04	- 0.29

*Esta pregunta solo se excluyó de la calificación en el grupo 4 (cuadernillos 7 a 9).

- Índices de dificultad y de discriminación para las preguntas eliminadas en la prueba específica:

Grupo 1. No se eliminaron preguntas de la prueba específica.

Grupo 2. Se eliminaron las preguntas 55 y 92, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
55	0.14	- 0.05
96	0.11	- 0.23

Grupo 3. Se eliminaron las preguntas 83 y 87, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
83	0.10	- 0.23
87	0.07	- 0.08

Grupo 4. Se eliminaron las preguntas 62, 65 y 86, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
62	0.08	- 0.06
65	0.07	- 0.08
86	0.05	0.02

G
r
u
p

o 5. Se eliminaron las preguntas 65 y 94, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
65	0.009	0.3
94	0.03	0.09

Grupo 6. Se eliminaron las preguntas 57 y 80, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
57	0.03	- 0.13
80	0.10	0.02

Grupo 7. Se eliminaron las preguntas 52 y 58, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
52	0.02	- 0.18

Grupo 8. Se eliminaron las preguntas 82 y 95, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
82	0.08	- 0.03
95	0.11	- 0.2

Grupo 9. Se eliminaron las preguntas 62 y 63, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
62	0.06	- 0.07
63	0.04	- 0.20

Grupo 10. Se eliminaron las preguntas 70 y 77, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
70	0.06	- 0.3
77	0.03	- 0.17

Grupo 11. Se eliminaron las preguntas 52, 74, 82, 86 y 95, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
52	0.05	- 0.17
74	0.09	0.03
82	0.02	- 0.58
86	0.08	- 0.24
95	0.03	- 0.39

Grupo 12. No se eliminaron preguntas de la prueba específica.

Grupo 13. Se eliminaron las preguntas 61 y 82, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
61	0.06	- 0.05
82	0.06	- 0.05

Grupo 14. Se eliminaron las preguntas 68 y 70, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
68	0.09	0.3
70	0.02	- 0.73

exclusión de la calificación.

En conclusión, lo actuado se inscribe dentro de opción dada por el Consejo de Estado, en la que se indica:

"a. Si el único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 fue el bajo índice de respuestas correctas, permanecerán vigentes los puntajes que se asignaron a los concursantes en las resoluciones CJRES-15-20 y CJRES-15-252, del 12 de febrero y el 24 de septiembre de 2015, respectivamente. Por tanto, para el cumplimiento del fallo de tutela sólo bastará que se expida una resolución que informe esa situación y en contra de la misma no procederá ningún recurso, puesto que tendría la naturaleza de un acto de ejecución, el cual no modificaría los puntajes asignados que ya fueron controvertidos mediante reposición."

Así las cosas, del informe técnico presentado por el constructor de la prueba de conocimiento, se concluye que la eliminación de los ítems encaja dentro de la opción a, por lo cual los puntajes publicados en la Resolución CJRES-15-20 y CJRES-15-252, del 12 de febrero y el 24 de septiembre de 2015 se mantienen.
(Negritas fuera del texto original)

Que de conformidad con lo certificado expresamente por la Universidad de Pamplona es claro que el único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22, fue el bajo índice de respuestas correctas, razón por la cual y como lo aclaró el Consejo de Estado, permanecerán vigentes los puntajes que se asignaron a los concursantes en las resoluciones CJRES-15-20 y CJRES-15-252, del 12 de febrero y el 24 de septiembre de 2015, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial en cumplimiento estricto de lo ordenado por el Juez de tutela, magistrado ponente Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A y de conformidad con lo informado por la Universidad de Pamplona como constructor de la prueba,

RESUELVE:

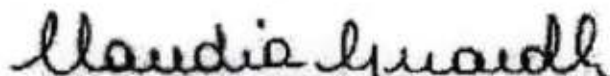
ARTÍCULO 1º. DEJAR SIN EFECTOS la resolución CJRES16-355 de julio 25 de 2016 por la cual se revocaron las resoluciones Nos. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, y se recalificaron a todos los aspirantes, de la Convocatoria No. 22 destinada a la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. En consecuencia, cobran vigencia las Resoluciones CJRES15-20 de 2015 y CJRES15-252 de 2015.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa, por tratarse de un acto de ejecución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR

Señores

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Atte. Dra. Claudia M. Granados R.

Directora

Calle 12 No. 7-65

Bogotá.

Referencia: Derecho de Petición

Cordial saludo,

JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO, mayor de edad, identificado con CC No. 73.186.980, concurro ante ustedes con el objeto de presentar DERECHO DE PETICION, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO: Soy participante de la convocatoria #22 para funcionarios de la Rama Judicial, aspirando al cargo de **Juez Civil del Circuito**.

SEGUNDO: Mediante Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, siéndome asignado un puntaje de **799.72 puntos**.

TERCERO: Contra la mencionada Resolución interpose recurso de reposición el cual fue resuelto en conjunto con los demás recurrentes mediante Resolución No. CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015 en la cual, entre otros aspectos, se resolvió lo referente al cuestionamiento sobre contenido de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos, de la siguiente manera:

"Presunta elaboración de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos.

Frente al cuestionamiento, es preciso mencionar que un grupo técnico de especialistas elaboraron el banco de preguntas, dirigido a evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. Así mismo, en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, se ajustaron posibles errores de ortografía o redacción y se incluyó un instrumento de medición estadística de cada una de las preguntas, de tal suerte, que solamente aquellas que obtuvieron índices iguales o por encima de un estándar definido, conformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y válida.

No obstante lo anterior, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por lo anterior y en virtud a que la técnica psicométrica recomienda excluirlos de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y válida, se relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de las 14 pruebas aplicadas, discriminando los componentes general y específico: (Subraya y negrilla del suscrito).

para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ en sentencia de junio 1º de 2016, RECALIFICAR a todos los aspirantes, cuyos puntajes quedarán de la siguiente manera:

...

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje Conocimientos	Aprobó
73.186.980	220102	Juez Civil del Circuito	804,27	Si Aprobó

...

SEPTIMO: Posteriormente, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A mediante auto de fecha 23 de agosto de 2016, dispuso aclarar el fallo de tutela de segunda instancia de la siguiente manera:

“Aclarar que esta Sala al resolver la impugnación no dispuso que se calificaran “todas las preguntas” de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 del Consejo Superior de la Judicatura, sino que se incluyeran en la evaluación aquellas que hubieren sido excluidas por motivos distintos al bajo índice de respuestas acertadas.

En consecuencia, se ordena a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que deje sin efectos la Resolución CJRES16-355 y proceda a cumplir el fallo de tutela de segunda instancia proferido por esta subsección el día 1 de junio de 2016, teniendo en cuenta las precisiones contenidas en la parte motiva de este proveído”.

OCTAVO: Finalmente, debido a la anterior modificación de la orden de tutela inicialmente impartida, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial expidió la Resolución CJRES16-488 del 28 de septiembre de 2016, dejó sin efectos la resolución CJRES16-355 de julio 25 de 2016 y en consecuencia cobraron vigencia las Resoluciones CJRES15-20 de 2015 Y CJRES15-252 de 2015, argumentando para ello que de conformidad con lo certificado expresamente por la Universidad de Pamplona el único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22, fue el bajo índice de respuestas correctas.

De acuerdo al anterior recuento de la situación fáctica, respetuosamente me permito deprecar los siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Se sirvan aclarar y/o explicarme si de acuerdo a lo señalado por esta Unidad en la Resolución No. CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015 por medio del cual se resolvieron los recursos de reposición en el sentido de que una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; siendo esta la razón de la exclusión de las preguntas, porque ahora en la Resolución CJRES16-488 del 28 de septiembre de 2016, se indica que “el único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimiento de la Convocatoria 22, fue el bajo índice de respuestas correctas”, sin que se exponga que ello fue a causa de que las preguntas con ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, ambigüedad, entre otros.

QUINTO: Posteriormente, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández mediante sentencia de tutela de segunda instancia de fecha junio 1º de 2016:

“SEGUNDO.- CONFÍRMASE PARCIALMENTE la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican.

*En su lugar quedarán así: “SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, **aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables.** Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído. TERCERO.- Con base en la anterior información, ORDÉNASE a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial.” (Negrilla del suscrito).*

SEXTO: En cumplimiento a la anterior orden judicial Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura expidió la RESOLUCIÓN No. CJRES16-355 de Julio 25 de 2016 “Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial” elucubrando:

“Que respecto de la orden precedente y para efectos de emitir la presente resolución, el 19 de julio pasado esta Dirección solicitó a la Universidad de Pamplona que certificara qué ítems calificables fueron incluidos en los resultados entregados el día 29 de junio de 2016.

*La Universidad de Pamplona en su calidad de constructor de la prueba, mediante comunicación de fecha 21 de julio de 2016, informó: “Atendiendo el objeto de la petición, la Universidad de Pamplona se permite informar que en aras de cumplir el fallo proferido por el Consejo de Estado- Sección Segunda, Subsección A el día 1 de junio de la presente anualidad nos permitimos informar que **se procedió a incluir en la calificación aquellas preguntas que por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad habían sido eliminadas...**, (Negrilla del suscrito).*

Resolviendo de acuerdo a lo anterior:

“ARTÍCULO 1º. REVOCAR las Resoluciones Nos. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales se

cierto que se indicó que fue debido a que esas preguntas excluidas tenían ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, ambigüedad, entre otros.

O en otras palabras, las preguntas excluidas tenían ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, ambigüedad, entre otros, y por eso tuvieron bajo índice de respuestas acertadas.

Entonces porque razón en la Resolución No. CJRES16-488 del 28 de septiembre de 2016, se señala que único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimiento de la Convocatoria 22 fue el bajo índice de respuestas correctas, como si se tratara de un motivo distinto a la ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, ambigüedad, entre otros, y no que estos fueron el motivo de aquel.

SEGUNDO: Sírvanse indicarme dentro de la recalificación efectuada mediante RESOLUCIÓN No. CJRES16-355 de Julio 25 de 2016 cual(es) pregunta(s) de las 10 que habían sido excluidas en el cuadernillo correspondiente al examen de Juez Civil del Circuito, resultado acertada(s) y de esta manera logre aumentar de puntaje de 799.72 a 804.27 puntos, señalándome igualmente porque fue(ron) excluida(s), es decir, porque tuvo bajo índice de acierto, por ausencia de posibilidad de respuesta, por mala redacción, por contener errores de ortografía o por ambigüedad ?

TERCERO: Sírvanse indicarme que respuesta coloque a la pregunta #4 del cuadernillo correspondiente al examen de Juez Civil del Circuito.

CUARTO: Sírvanse expedirme copia de mi prueba de conocimiento correspondiente al examen de Juez Civil del Circuito y copia de la correspondiente hoja de respuesta, ya que requiero estas pruebas para ejercer mi derecho de defensa y salvaguardar el debido proceso ya que es claro que la motivación contenida en la Resolución No. CJRES16-488 del 28 de septiembre de 2016 es vaga y se trató simplemente de una formalidad para revocar la Resolución No. CJRES16-355 de Julio 25 de 2016, cercenando de esta manera mi posibilidad de ascender a Juez Civil del Circuito.

Para efectos de notificación:

Ciudad: Cartagena, Bolívar.

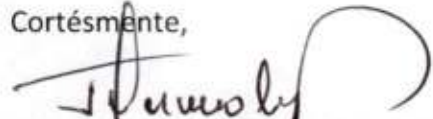
Dirección: Barrio Ternera Diagonal 32 #83-58 Conjunto Residencial Santorini Casa 80

Teléfono: 3007515392

Mail: juankmar25@hotmail.com

Agradezco de antemano su atención y espero pronta respuesta.

Cortésmente,



JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO

CC No. 73.186.980 de Cartagena



Servientrega S.A. Nit 860.512.300-3 Principal Bogotá D.C. Colombia - Calle 6 Ns 34 A-11 Adoson al usuario: www.servientrega.com, PBA 7.700.200 FAX 7 700.380 ext 110043, Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autotenedores Resp. DIAN 00898 de fev 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador Resolución DIAN 310000093919, 22/01/2016, prefijo 909 desde el 39000001 al 63000000.

Fecha: 11/10/2016 17:47

Fecha Prog. Entrega: 13/10/2016



Factura No. 930560610

Código CDS/SER: 1-21-46

90.5

BR TERNERA DG 32 # 83 - 58 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINE CASA 80
JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO

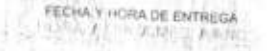
FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Tel/cel: 3007515392 Cod. Postal: 000000
Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3007515392

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENVO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
2 Desconocido	1	
3 Rehusado	2	
Reusado	3	
No reside		
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 930560610



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	10	Ciudad: BOGOTA	
	C12	CUNDINAMARCA	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE

CALLE 12 # 7.- 85 PALACIO DE JUSTICIA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA // CLAUDIA GRANADOS
Tel/cel: 2653633 D.I./NIT: 12765
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600
Vr. Total: \$ 8,900
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
Peso (Vol) / / Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:



o. 930560610

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA CONTADO

TERRESTRE

DE JUSTICIA

ION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO

URA // CLAUDIA GRANADOS
765
#1: 000000

El transportista expresa conformidad con los términos y condiciones que se encuentran publicados en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros de soluciones que regula el servicio acordado entre las partes. Todo lo anterior, acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en www.servientrega.com y se prescriben de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Guía No. 930560610

12 OCT 2016
FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

CORRESPONDIENTE

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600
Vr. Total: \$ 8,900
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
Peso (Vol) / / Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

RECIBI A CONFORMIDAD

Quién Entrega:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

30

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 02/nov/2016

Página

1

NÚMERO DE RADICACIÓN

13001110200020160077800

CORPORACION
CONSEJO SECCIOANL DE LA JUDICATURA
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO **TUTELAS**
CD. DESP
002

SECUENCIA:
5811

FECHA DE REPARTO
02/noviembre/2016 08:49:45.

DESP 1 - MAG ORLANDO DE JESUS DIAZ ATEHORTU

IDENTIFICACION NOMBRE
73186980 JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINAD
000000827 CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
SD0000987 EN NOMBRE PROPIO

APELLIDO
MARMOLEJO PEINADO

PARTE
DEMANDANTE
DEMANDADO
APODERADO



הנהלת בית דין אזורי תל אביב

FUNCIONARIO:
LUIS ANTONIO GOMEZ

CUADERNOS 1
FOLIOS 64

EMPLEADO

Handwritten signature
Fecha: 03-nov-2016 11:30 am.
Folio: 64



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA SECCIONAL BOLÍVAR

Cartagena de Indias, D.T y C, tres (03) de noviembre dos mil dieciséis (2.016)

REPARTIDO AL H. MAGISTRADO: Dr. ORLANDO DÍAZ ATEHORTÚA

TUTELA RADICADO BAJO EL NÚMERO:

1300111020002016-00778-00

PASA AL DESPACHO EN FECHA

NOVIEMBRE 03 DE 2.016

CONSTA DE _____ CUARDENO

CON _____ FOLIOS U.E.

ANEXOS: _____

CON _____ FOLIOS U.E.

DRA. SHIRLEY YEPES LÓPEZ

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena de Indias D.T. y C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

TUTELA RADICADO 778-2016

Accionante. JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO

Accionada. UNIDAD DE ADMINSTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

M.P. ORLANDO DÍAZ ATEHORTÚA

Por reunir los requisitos legales, admitase la acción de tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO contra CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA; UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, TRABAJO e IGUALDAD por lo cual se ordena lo siguiente, que deberá cumplirse en el término improrrogable de dos (2) días:

1. Comuníquese por el medio más expedito a los accionados de la acción de tutela, para que si lo estiman pertinente dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación ejerzan derecho de defensa y contradicción. Para este fin dese traslado del escrito de tutela.
2. Ténganse como pruebas las allegadas con la petición de amparo constitucional y las que eventualmente se alleguen con los informes de contestación.
3. Vincular a esta Acción de tutela, para debidamente integrar el contradictorio tanto con las autoridades que deben ser demandadas, como con los terceros con interés en las resultas de la acción así: a los concursantes de la Convocatoria N° 22 de 2013.

auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

5. Oficiar a la Dirección de la Unidad de Administración de Carrera para que en el término de 2 días, remita un informe en el que deponga sobre la petición que radicó el accionante el 12 de octubre de 2016.
6. Notifíquese de esta providencia y las demás que se dicten en el desarrollo de este trámite a los accionados, a las accionantes y demás personas con interés en el asunto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO DÍAZ ATEHORTÚA
Magistrado